

VEGA DUEÑAS, LORENA CECILIA, "Trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos: una tarea pendiente", *Nuevo Foro Penal*, 102, (2024).

Trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos: una tarea pendiente

Human trafficking from a human rights-based approach: a pending task

Fecha de recibo: 11/08/2023. Fecha de aceptación: 22/10/2023.

DOI: 10.17230/nfp20.102.1

LORENA CECILIA VEGA DUEÑAS*

Resumen

La trata de personas es un crimen que sigue sumando víctimas, efectos traumáticos y daños incalculables en Colombia y en el mundo, así como sigue siendo un reto para las sociedades contemporáneas. Aunque en principio existe un acuerdo doctrinal para abordar el fenómeno de la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos, se considera que esto continúa siendo un deseo y no una realidad. Teniendo en cuenta este panorama, este trabajo considera importante y pertinente dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué significa abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos? y ¿por qué es necesario abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos? La respuesta a estas preguntas se hace desde una metodología documental y realizando una aproximación al caso colombiano.

Abstract

* Profesora Asistente de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Codirectora del Centro de Estudios en Criminología y Victimología, y miembro del Grupo de investigación en Estudios de Derecho Público. Abogada de la Universidad de Salamanca (España), Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Externado de Colombia, Máster en Estudios Latinoamericanos y Doctora en Derecho (PhD) de la Universidad de Salamanca (España). Contacto: vegalorena@javeriana.edu.co

Human trafficking is a crime that continues to add victims, traumatic effects and incalculable damage in Colombia and the world, as well as to be a challenge for contemporary societies. Although in principle there is a doctrinal agreement to address the phenomenon of human trafficking from a human rights-based approach, it is considered that this continues to be a wish and not a reality. Considering this panorama, this paper considers it important and pertinent to answer the following questions: what does it mean to address human trafficking from a human rights-based approach and why is it necessary to address human trafficking from a human rights-based approach? The answer to these questions is based on a documentary methodology and an approach to the Colombian case.

Palabras clave

Trata de personas, derechos humanos, Colombia, género, migración.

Key words

Human trafficking, human rights, Colombia, gender, migration.

Sumario

1. Introducción. 2. El enfoque basado en derechos humanos: nociones conceptuales y análisis desde la trata de personas. 2.1. Elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos. 2.2. Implicaciones de abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos. 3. Panorama jurídico-penal de la trata de personas en Colombia. 4. ¿Se adopta el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas? Aproximación al caso colombiano. 5. ¿Por qué adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas? Aproximación al caso colombiano. 5.1. La trata de personas es un delito invisible. 5.1.1. La trata como delito invisible en el caso colombiano. 5.2. La trata de personas es un delito que afecta principalmente a mujeres y niñas. 5.2.1. La trata como forma de violencia de género en el caso colombiano. 5.3. La trata de personas es un delito que afecta principalmente a migrantes. 5.3.1. La trata y la migración en el caso colombiano. 5.4. La trata de personas es un delito que se puede acentuar en el marco de otros fenómenos graves. 5.4.1. La trata y el conflicto armado en el caso colombiano. 6. Conclusiones. Bibliografía.

1. Introducción

Este trabajo se desarrolla alrededor de la trata de personas y del enfoque basado en derechos humanos, así como en torno a la importancia y la necesidad de su conexión.

Por un lado, la trata de personas es un delito que ocurre cuando una persona ejerce control, coerción o captación de otra persona, con el fin de sacarle provecho,

como si fuese una propiedad¹. La gravedad de este fenómeno ha hecho que este crimen sea catalogado como la esclavitud moderna, ya que se percibe como el control total que una persona ejerce sobre otra con el fin de explotarla económicamente².

Esta conducta criminal e inhumana constituye uno de los graves problemas que afronta la sociedad, debido en gran parte a la cantidad de víctimas, en su mayoría mujeres y niñas, así como a los grandes retos que todavía se enfrentan para lograr el combate efectivo de esta problemática³. Sin embargo, la trata no es un fenómeno moderno, por el contrario, lamentablemente ha estado presente en nuestra sociedad a lo largo de la historia⁴. El concepto de "trata de personas" tiene su origen en términos como "trata de blancas"⁵, el cual hizo referencia al tráfico y explotación, especialmente de carácter sexual, de mujeres blancas y en su mayoría europeas, hacia otros países, principalmente países árabes y orientales⁶.

La trata de personas puede ser externa o interna. Será externa, siendo la mayoría de los casos, cuando el reclutamiento se da en un país y la explotación se da en otro diferente. Al respecto, se ha destacado que este tipo de trata de personas exige un compromiso de la comunidad internacional, un diálogo entre los Estados (especialmente países de origen, tránsito y destino), y un fortalecimiento de la

1 Catalina Bravo Correa, "El problema de la trata de personas: limitaciones de la regulación por el Estado colombiano", *EAFIT Journal of International Law* 6, n° 2 (2015): 34-65.

2 Biljana Meshkovska et al., "Female sex trafficking: conceptual issues, current debates, and future directions", *The Journal of Sex Research* 52, n° 4 (2015): 380-395.

3 Beatriz Londoño, Antonio Varón y Beatriz Luna, "El delito de trata de personas: Hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia", *Revista de Derecho*, n° 37 (2012): 198-230.

4 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Definición del concepto de trata de personas*. (Viena: Naciones Unidas, 2019), 5.

5 Gonzalo Carrasco, "Tipo penal del delito de trata de personas", *Alegatos*, n° 86 (2014): 71-96.

6 En efecto, el primer instrumento internacional que se relaciona con la trata de personas es el Acuerdo internacional sobre represión de trata de blancas, promulgado en 1904. Otros instrumentos internacionales de carácter histórico, relacionados con la trata de personas, son los siguientes: Convención internacional para la represión de la trata de blancas, promulgado en 1910; el Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, promulgado en 1921; el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, promulgado en 1933; y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, promulgado en 1949, que unifica los cuatro instrumentos que le antecedieron. Vanessa Montenegro, "Análisis de las fallas de implementación de la política pública de lucha contra la trata de personas en Colombia, a partir de los instrumentos de política" (Trabajo fin de máster, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-, 2015), <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7776>

cooperación internacional en este sentido⁷. Al contrario, la trata será interna cuando todas las fases del delito, desde su captación hasta su explotación, se producen en un mismo país.

Por otro lado, el enfoque basado en derechos humanos propone un abordaje holístico e integral frente a una problemática, el cual incluya medidas o programas de prevención, de protección de las víctimas y de persecución efectiva del delito⁸. En la misma línea, el enfoque basado en derechos humanos fija principalmente su atención en dos aspectos: los titulares de los derechos y los titulares de las obligaciones y responsabilidades⁹. Es decir, es un enfoque que, por una parte, pretende abordar una situación dando prioridad a las víctimas de hechos delictivos o complejos (titulares de derechos), a sus demandas, a su humanidad y a su dignidad; y, por otra parte, pretender abordar una situación dando interés a los Estados (titulares de obligaciones) y a su deber de garantizar los derechos humanos de esas víctimas.

¿Cuál es la conexión entre la trata de personas y el enfoque basado en derechos humanos? Una primera respuesta sería, sin duda, que la trata de personas ha sido considerada como una violación de derechos humanos, la cual se alimenta de diferentes factores, entre ellos: la vulnerabilidad de las personas, la falta de oportunidades y/o la exclusión social¹⁰. Sin embargo, en esta ocasión, la conexión entre estos dos aspectos se centra en el hecho de que, en principio, existe una consideración preeminente en la doctrina, a manera de acuerdo, según la cual el fenómeno de la trata de personas se debería abordar desde el enfoque basado en derechos humanos. En este sentido, por ejemplo, se afirma que, “actualmente se cree que la mejor manera de combatir la trata de personas de manera eficaz es abarcando todas las modalidades y las fases desde una perspectiva de derechos humanos y obligar a los gobiernos a tener la responsabilidad de protegerlos”¹¹.

7 María Henao, “Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI”, *Revista criminalidad* 50, n° 1 (2008): 385-402.

8 Valentina Milano, “Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 32 (2016): 1-54.

9 Manuel Sánchez, “Enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Aspectos teóricos y metodológicos”, *Revista de fomento social*, n° 261 (2011): 39-72.

10 Stephany Aceves, “La trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos”, *Derechos fundamentales a Debate*, n° 17 (2021): 139-162.

11 María Reina Peñas, “Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos”, *ICADE. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, n° 107 (2019): 1-23.

A pesar de ello, se considera que esto continúa siendo un deseo y no una realidad. Es decir, el abordaje de la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos se recoge por parte de diferentes documentos e instancias, como se verá a lo largo del texto. No obstante, se estima que sigue siendo una tarea pendiente en la práctica y, por tanto, sigue siendo importante y pertinente recordar el qué y el porqué de ese acuerdo doctrinal. Teniendo en cuenta este panorama, las preguntas de investigación que guían este trabajo son: ¿qué significa abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos? y ¿por qué es necesario abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos? Para dar respuesta a estas preguntas se utilizó una aproximación metodológica documental, a partir del análisis de literatura especializada sobre el objeto del trabajo, y de informes nacionales e internacionales, en relación con la materia.

De esta manera, este trabajo se divide en cuatro capítulos. En primer lugar, se presenta el significado del enfoque basado en derechos humanos y su aplicación para el caso de trata de personas. En segundo lugar, se exponen los rasgos principales de la normativa penal colombiana en relación con la trata de personas. En tercer lugar, se observa el nivel de acogida del enfoque basado en derechos humanos por parte de la estrategia colombiana de lucha contra la trata de personas. Finalmente, en cuarto lugar, se destacan varias razones que sustentan la necesidad de abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos, incluyendo una alusión a la realidad colombiana.

2. El enfoque basado en derechos humanos: nociones conceptuales y análisis desde la trata de personas

Se considera conveniente comenzar este trabajo puntualizando las principales nociones conceptuales que caracterizan al enfoque basado en derechos humanos, y posteriormente examinando el reflejo y la aplicación de estos elementos definitorios a la hora de hacer frente al delito de trata de personas.

2.1. Elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos

El enfoque basado en derechos humanos significa un abordaje holístico o integral de la problemática o la situación delictiva que se desea comprender, analizar o enfrentar. Ese abordaje holístico o integral implica centrar la atención en tres elementos fundamentales, que se han dado conocer como las tres p: prevención, protección y persecución¹².

12 Milano, "Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual...", 1-54.

En primer lugar, el enfoque basado en derechos humanos promueve la prevención del delito. Prevención entendida como una intervención que conozca y neutralice las causas del fenómeno. En este sentido, la prevención se puede entender como prevención social, ya que conocer y atacar las causas de un delito no es un asunto que solo le interese al poder público o al sistema penal, sino que debería interesar a toda la sociedad¹³.

En segundo lugar, el enfoque basado en derechos humanos requiere la protección a las personas que han sido víctimas del delito, especialmente aquellas víctimas en situación de vulnerabilidad. Por tanto, el centro de cualquier acción, programa o iniciativa para hacerle frente a un fenómeno criminal debería poner en el centro a las víctimas y proporcionarles apoyo, acompañamiento y asistencia.

En tercer lugar, el enfoque basado en derechos humanos implica un trabajo riguroso alrededor de la persecución de los autores del delito. El llamado que se hace en este caso es a realizar una persecución eficaz y transparente por parte de todos los operadores jurídicos y policiales, respetuosa de los derechos fundamentales del victimario, y respetuosa por supuesto de los derechos de las víctimas para evitar su revictimización.

De la mano de los elementos anteriores, el enfoque basado en derechos humanos también incluye un concepto amplio de responsabilidad estatal, según el cual, son responsabilidad del Estado las acciones estatales y las conductas de actores no-estatales que atentan contra los derechos humanos¹⁴. Es decir, existe responsabilidad estatal frente a violaciones de derechos humanos aunque el Estado no sea el agente primario del daño. Esto significa que, derivado de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos¹⁵, existe el deber del Estado de actuar con diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos, procurar el restablecimiento de los derechos violentados, y velar por una adecuada reparación para las víctimas.

Otra forma de definir el enfoque basado en derechos humanos, en la misma línea de lo recogido en los párrafos anteriores, es aquella que se basa en los derechos y las obligaciones. Así, abordar una situación delictiva desde el enfoque basado en derechos humanos implica tener en cuenta dos factores: los titulares

13 Antonio García Pablos de Molina, "La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho", *Estudios Penales y Criminológicos*, n° 15 (1990): 79-98.

14 Milano, "Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual...", 1-54.

15 Marta Iglesias Berlanga, "La trata de menores en los conflictos armados desde un enfoque basado en los derechos humanos", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 41 (2021): 1-36.

de los derechos y los titulares de las obligaciones¹⁶. Por una parte, las víctimas, los titulares de los derechos. Abordar un fenómeno criminal desde el enfoque basado en derechos humanos implica ubicar en el centro a las víctimas de los hechos delictivos y a sus derechos, dando prioridad a la promoción, protección y reivindicación de estos. Por otra parte, los Estados, los titulares de las obligaciones. Abordar un fenómeno criminal desde el enfoque basado en derechos humanos también implica ubicar al Estado como ente responsable de respetar, promover, proteger y garantizar, tanto a nacionales como extranjeros¹⁷, los derechos humanos.

2.2. Implicaciones de abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos

En términos generales, el abordaje de la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos significa adoptar una aproximación victimocéntrica y superar la aproximación criminocéntrica. Por una parte, adoptar una mirada victimocéntrica supone buscar una solución integral a la trata de personas, con el compromiso de los Estados, evaluando y enfrentando las causas y consecuencias de este fenómeno, y teniendo como eje central la salvaguarda de los derechos de las víctimas (los principales derechos son¹⁸: derecho a la libertad, derecho a la no discriminación, derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho al acceso a la justicia, derecho a no ser sometido a la esclavitud, derecho a la identidad, derecho a la libertad de circulación, y derecho a la seguridad social¹⁹). Por otra parte, superar la mirada criminocéntrica supone comprender que, la trata de personas es más que una conducta con relevancia penal y, por tanto, no solo requiere labores penales y de persecución²⁰.

De manera más específica, se expondrán las implicaciones de abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos, tomando como base los conceptos del enfoque expuestos en este trabajo.

16 Sánchez, "Enfoque de derechos humanos en el desarrollo...", 39-72.

17 Lola Micaela Cobo Klein, "La migración como un problema de género y la respuesta de los organismos internacionales ante la trata de personas" (Trabajo fin de grado, Universidad de Chile, 2022), <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186044>

18 Naciones Unidas. Los derechos humanos y la trata de personas (Nueva York: Naciones Unidas, 2014), 5.

19 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos*. (Viena: Naciones Unidas, 2019), 28.

20 Carolina Villacampa Estiarte, "La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas", *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, n° 13 (2011): 1-52.

Por un parte, en consonancia con los elementos fundamentales resaltados en este trabajo, la aproximación a la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos implica al menos tres aspectos, los cuales se explicarán con más detalle en los próximos párrafos: la prevención de este tipo de conductas, la protección de las víctimas de este delito, y a la persecución de quienes cometen delitos de esta naturaleza²¹.

En primer lugar, la aproximación a la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos incluye la *prevención* de este tipo de conductas. La prevención de este fenómeno debe ir dirigida a atacar las causas de la trata de personas, es decir, a atacar factores como: las inequidades sociales y económicas, la pobreza y la falta de oportunidades, la desigualdad de género o los conflictos armados, entre otros²². En este sentido, por ejemplo, la prevención de este fenómeno puede materializarse en medidas o programas dirigidos a: diseñar campañas informativas con el fin de neutralizar y reducir la demanda; fortalecer la formación y el uso de enfoques diferenciales para policías, jueces y demás actores involucrados en el combate de este fenómeno²³; incrementar oportunidades de migración legal y segura; o adoptar medidas para reducir la situación de vulnerabilidad de las víctimas²⁴.

¿Qué significa encontrarse en situación de vulnerabilidad? El término vulnerabilidad proviene del latín *vulnus*, que significa herida. Así, se considera que todos los seres humanos pueden ser objeto de heridas o de daños de diferente tipo, ya sean daños físicos, morales, psicológicos o económicos, entre otros. Esto significa que la vulnerabilidad es una condición humana. Sin embargo, la vulnerabilidad es diferente o específica para cada persona. Lo anterior es así porque cada individuo vive, experimenta o afronta diferentes heridas, y esa diferencia viene marcada por un gran número de variables que se entrecruzan (edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, religión, nacionalidad, religión, discapacidad, cultura, nivel educativo, etc.)²⁵. De esta manera, se ha reconocido que hay personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, queriendo sugerir que se encuentran en

21 Carolina Villacampa Estiarte, "La nueva directiva europea...", 1-52.

22 Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio...*, 30 y ss.

23 Valentina Milano, "Trata de personas ¿Apostando por un enfoque de derechos humanos?", *Revista Crítica*, 12 de diciembre de 2016, <https://www.revista-critica.es/2016/12/12/trata-de-personas-apostando-por-un-enfoque-de-derechos-humanos/>

24 Carolina Villacampa Estiarte, "La nueva directiva europea...", 1-52.

25 Clara Isabel Barrio Lema et al., "Vulnerabilidad migratoria: un nuevo concepto para la protección de personas en movimiento", *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, n° 97 (2021): 35-56.

una situación de susceptibilidad al daño y que no tienen herramientas necesarias para hacer frente a ese daño. Esa incapacidad para hacer frente al daño, traducida a términos jurídicos, es la incapacidad para ejercer sus derechos y para exigir sus garantías²⁶. Específicamente, las víctimas de trata de personas se encuentran en situación de vulnerabilidad porque existen varios factores, que se superponen constantemente²⁷, que las ponen en una situación de susceptibilidad al daño y no les permiten tener todas las herramientas para reivindicar sus derechos. Algunos de esos factores -causas- son: bajos niveles de educación, dificultades en el acceso a servicios públicos, pocas oportunidades laborales, altas tasas de desempleo, altos niveles de pobreza, escenarios de conflicto o guerra, situaciones de desestructuración familiar o violencia de género, entre otros²⁸.

En segundo lugar, la aproximación a la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos incluye la *protección* de sus víctimas. Es fundamental contar con medidas pertinentes y adecuadas para proteger a las víctimas de este fenómeno, entre otras razones por²⁹: las reacciones violentas o las amenazas que pueden recibir por parte de los tratantes o de organizaciones criminales organizadas involucradas en el crimen, la revictimización a la que se pueden enfrentar en un procedimiento penal, o las consecuencias e impactos que se generan en ellas.

¿Qué consecuencias e impactos se han reconocido en las víctimas, producto de la trata de personas? Las consecuencias de este fenómeno pueden ser de índole psicológico, físico, económico, o social, entre otros. A nivel psicológico, las víctimas de trata de personas pueden desarrollar disminución en la autonomía, ansiedad, desorientación, o aislamiento, entre otras cosas; a nivel físico, las víctimas de trata de personas pueden sufrir lesiones o incapacidades de diferentes tipos, a causa del maltrato y las violencias a las que son sometidas por los tratantes; a nivel económico, las víctimas de trata de personas suelen quedar atrapadas en grandes

26 Natalia Caicedo, "El alcance de la vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: apertura de nuevas líneas de interpretación", *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, nº 97 (2021): 77-97.

27 Dolores Marengo, "Los derechos (in)humanos en el delito de trata de personas", *Revista Derechos en Acción*, nº 8 (2018): 527-542.

28 María Lucrecia Hernández, "La trata de personas como violación a los derechos humanos", *Temas básicos en derechos humanos* 4 (2018): 1-32.

29 Lorena Cecilia Vega Dueñas, "La trata de personas: medidas de protección a las víctimas en el ordenamiento español". En *Aproximación iberoamericana a la construcción de una sociedad humana y democrática*. Ed. por Jaime Rosell, Julio Sampedro, Jorge González e Ildikó Szegedy (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2015), 75-94.

deudas que tienen como “acreedores” a los tratantes, y que fueron asumidas para adquirir documentos, tiquetes, alimentación, etc.; y finalmente, a nivel social, las víctimas de trata de personas suelen quedar marginalizadas de la sociedad, sin redes familiares o de apoyo, y sin conocimiento del funcionamiento de las entidades, de los procesos, de las costumbres o del idioma, dependiendo el caso³⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, las medidas de protección a las víctimas deben darse tanto en el marco de un proceso penal como al margen del mismo³¹. Por un lado, por ejemplo, algunas medidas de protección procesales pueden ser³²: evitar la confrontación víctima-ofensor o proteger la imagen de la víctima-testigo. Por otro lado, por ejemplo, algunas medidas de protección extraprocesales pueden ir dirigidas a: permitir un período de reflexión para que la víctima pueda recuperarse y pueda tomar decisiones informadas, garantizar un permiso temporal de residencia, o asegurar medidas de asistencia psicológica, legal o social (hospedaje, salud, educación, etc.)³³. Además, es muy importante que estas medidas de protección cobijen a los miembros de la familia de la víctima de trata de personas, especialmente a los hijos o menores de edad a cargo.

Finalmente, en tercer lugar, la aproximación a la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos incluye la *persecución* del delito de trata de personas. Junto a las medidas de prevención y protección descritas anteriormente, es importante que se investigue, juzgue y sancione a los responsables de este delito, de manera eficiente y proporcionada a la gravedad del crimen, y con respeto a los derechos fundamentales del ofensor y de las víctimas. Investigar, juzgar y sancionar la “esclavitud moderna”, como ha sido denominada la trata de personas, implica también, entre otras cosas: un trabajo de persecución de las bandas criminales organizadas implicadas; un trabajo de seguimiento y recaudo de las “ganancias” obtenidas por la realización de este delito, las cuales solo son superadas por el tráfico de drogas y el tráfico de armas³⁴; y, por supuesto, un trabajo coordinado entre diferentes Estados e instituciones involucradas en combatir el fenómeno de la trata de personas³⁵.

30 Organización Internacional para las Migraciones. *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia*. 1ª ed. (Bogotá: OIM Misión Bogotá, 2006), 28 y ss.

31 Carolina Villacampa Estiarte y Clàudia Torres, “Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica”, *Estudios penales y criminológicos* XLI, n° 41 (2021): 189-232.

32 Lorena Cecilia Vega Dueñas, “La trata de personas: medidas de protección...”, 75-94.

33 Carolina Villacampa Estiarte, “La nueva directiva europea...”, 1-52.

34 María Reina Peñas, “Análisis del fenómeno de la trata de personas...”, 1-23.

35 Carolina Villacampa Estiarte, “La nueva directiva europea...”, 1-52.

Por otra parte, en consonancia con el concepto resaltado en este trabajo, la aproximación a la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos implica avanzar en dos sentidos³⁶: derechos y obligaciones. Primero, significa adoptar un marco conceptual para hacer frente a la trata de personas que tenga como fin primordial promover, proteger y reivindicar los derechos humanos de las víctimas de este delito³⁷. Y segundo, significa que los Estados garanticen los derechos humanos de las víctimas de este crimen y brinden herramientas y oportunidades para superar o sobrellevar lo vivido, y al mismo tiempo para reintegrarse en la sociedad sin ser objeto de estigmatizaciones o situaciones revictimizantes³⁸. En otras palabras, significa que los Estados establezcan medidas administrativas, judiciales, legislativas y/o ejecutivas, dirigidas a la prevención e investigación de este delito, a la judicialización de los responsables, y especialmente a la protección, asistencia y reparación para las víctimas de la trata de personas³⁹. En efecto, los Estados asumen el deber de garantizar los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, en virtud de diferentes instrumentos jurídicos suscritos, tanto nacionales como internacionales⁴⁰.

36 Naciones Unidas. *Los derechos humanos y la trata de personas*, 9.

37 Naciones Unidas. *Los derechos humanos y la trata de personas*, 9.

38 Johanna del Pilar Cortés Nieto et al., "¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata", *Nova et Véteria* 20, n° 64 (2011): 105-120.

39 Melissa Jiménez-Rojas y Gerardo Figueredo-Medina, "Implementación de estándares internacionales de prevención de trata de personas en el control migratorio: Colombia (2015)", *Inciso*, n° 19 (2015): 17-32.

40 En el caso colombiano, existen instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de los cuales se derivan las obligaciones de garantía a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. Por una parte, a nivel nacional, los principales son: la Constitución Política de Colombia; la Ley 1719 de 2014, la cual tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado; y la Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Por otra parte, a nivel internacional, los principales son: Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, adoptado en el año 2000; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de Naciones Unidas; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

3. Panorama jurídico-penal de la trata de personas en Colombia

En el ámbito penal, la principal norma que aborda la trata de personas en Colombia es la Ley 985 de 2005⁴¹, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma⁴². Esta ley surgió, en gran parte, por el interés de adaptar la legislación colombiana al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, del año 2000 (en adelante, Protocolo contra la trata de personas), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴³. Por lo anterior, y sumado a que el Protocolo contra la trata de personas es el principal instrumento internacional que aborda este fenómeno, se considera pertinente exponer en primer lugar algunos rasgos esenciales de este documento y posteriormente analizar su recepción en la normativa colombiana.

Sobre el Protocolo contra la trata de personas, se expondrán las finalidades que perseguía este instrumento y el concepto que otorgó sobre este fenómeno. Esto último, atendiendo a que uno de los principales logros reconocidos al Protocolo contra la trata de personas fue la generación de un consenso internacional sobre el concepto de este delito⁴⁴.

Por una parte, el Protocolo contra la trata de personas se planteó tres finalidades esenciales, según su art. 2: primera, la prevención y el combate de la trata de personas, focalizando su atención en las mujeres y los niños; segunda, la protección y ayuda de las víctimas de este delito, con pleno respeto a sus derechos

41 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

42 La trata de personas es prohibida en Colombia por mandato constitucional. Tal prohibición se recoge en la Constitución Política de Colombia de 1991, art. 17, por medio del cual se prohíbe "la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas". Constitución Política de Colombia. Art. 17. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da. Ed. Editorial Legis.

43 En efecto, debido a la aprobación del Protocolo contra la trata de personas, no solo Colombia sino muchos países han regulado penalmente este fenómeno o han introducido reformas a su legislación. Algunos de estos países son: Alemania, Argentina, Chile, España, Francia, Italia, México, Reino Unido y Uruguay. Clara Moya Guillem, "Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 54, nº 160 (2021): 305-335.

44 Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia*. (Bogotá: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Ministerio del Interior y de Justicia, 2009), 28.

humanos; y tercera, la promoción de la cooperación entre los Estados Parte para cumplir los objetivos propuestos.

Por otra parte, el Protocolo contra la trata de personas recogió un concepto de este fenómeno en su art. 3, el cual establece que el delito de trata de personas está conformado por tres elementos: actos, medios y fines. De este modo, la trata de personas consiste en la realización de uno de los siguientes *actos*: reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de una persona; llevados a cabo a través de uno de los siguientes *medios*: amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, o pagos a las partes controladoras; con el *fin* de explotar a una persona. Esa explotación podrá incluir la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a esta, servidumbre, o extracción de órganos.

En relación con los actos, estos describen la cadena de acciones que ocurren en el marco del delito de trata de personas. Es decir, los tratantes reclutan a las personas y las transportan hasta el lugar donde se llevará a cabo la explotación, y en el camino, estas personas u otras diferentes podrán ser las encargadas de brindarles recepción. En efecto, el delito de trata de personas supone una cosificación del sujeto pasivo, pues es considerado una "mercancía" que se traslada de un lugar a otro⁴⁵. Segundo, en relación con los medios, estos describen los modos que los tratantes utilizan para captar o reclutar a las víctimas de trata de personas. Estos medios van desde ganarse engañosamente la confianza de la víctima a través de falsas promesas de trabajo o estudio, hasta el uso de la fuerza y el secuestro. Es relevante señalar que, de acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, cuando las víctimas del delito son menores de edad no es necesario adjuntar elementos probatorios relacionados con los medios. Y tercero, en relación con los fines, estos describen las formas de explotación que puede sufrir la víctima de trata de personas y su reconocimiento puede variar de un país a otro. Lo anterior quiere decir que el delito de trata de personas es un delito de dolo específico, o lo que es lo mismo, que el victimario debe actuar con fines de explotación⁴⁶.

Ahora bien, como ya se dijo, el instrumento normativo colombiano en el cual se materializa la recepción del Protocolo contra la trata de personas es la Ley 985

45 Andrea Mateus et al. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*. (Bogotá: Alvi Impresores Ltda., 2010), 39 y ss.

46 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Definición del concepto de trata de personas*, 19 y ss.

de 2005⁴⁷. Sobre esta ley también se expondrán las finalidades que perseguía la norma y el concepto que otorgó sobre este fenómeno, con el fin de analizar si existen diferencias o similitudes entre estos dos instrumentos jurídicos.

Por una parte, la Ley 985 de 2005⁴⁸, en su art.1, estableció que su finalidad central consistía en adoptar medidas de prevención, protección y asistencia, para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Si se compara esta finalidad con las finalidades recogidas en el Protocolo contra la trata de personas, se puede observar que en los dos casos el objeto es el mismo, prevenir el delito, proteger a las víctimas y combatir la trata de personas, siempre respetando los derechos humanos. No obstante, el Protocolo contra la trata de personas hace énfasis en un elemento que no señala la Ley 985 de 2005⁴⁹, la especial atención en las mujeres y los niños.

Por otra parte, en cuanto al concepto del fenómeno de la trata de personas, la Ley 985 de 2005⁵⁰ modificó el artículo 188A del Código Penal colombiano⁵¹, en el cual se tipifica este delito. A continuación, se identificarán los principales elementos diferenciadores y coincidentes entre las dos definiciones, la establecida en el Protocolo contra la trata de personas y la establecida en el Código Penal colombiano.

Por una parte, se observan *diferencias* en los elementos que constituyen el delito, ya que el Código Penal colombiano solo contempla actos y fines, pero no contempla medios, a diferencia del Protocolo que contempla actos, medios y fines. De acuerdo con el art. 188A del Código Penal colombiano, comete el delito de trata de personas aquel que “capte, traslade, acoja o reciba” a una persona, ya sea dentro de Colombia o hacia el exterior, “con fines de explotación”. Así, la captación es trata, el traslado es trata, la acogida es trata y la recepción es trata, siempre que se tenga como fin la explotación⁵². Por un lado, el Código Penal colombiano contempla: i) actos como captar, trasladar, acoger o recibir; y ii) un fin principal, la explotación.

47 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

48 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

49 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

50 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

51 Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. DO No. 44.097.

52 Andrea Mateus et al. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas...*, 39 y ss.

Sin embargo, por otro lado, el Protocolo contra la trata de personas, como se dijo anteriormente, contempla: i) actos como reclutar, transportar, transferir, albergar o recepcionar; ii) medios como amenaza, uso de la fuerza, coacción, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, o pagos a las partes controladoras; y iii) un fin principal, la explotación. En consecuencia, a diferencia del Protocolo contra la trata de personas, los medios se eliminan de la legislación colombiana. De acuerdo con el Código Penal colombiano, las víctimas no deben ser amenazadas, coaccionadas o secuestradas, entre otras, a fin de ser consideradas como víctimas del delito de trata de personas⁵³.

Otra diferencia gira en torno a los fines de la trata de personas, ya que el Código Penal colombiano contempla más fines, en comparación al Protocolo contra la trata de personas. Por un lado, el art. 188A del Código penal colombiano establece que hay explotación en el marco del delito de trata de personas, cuando se obtiene provecho económico u otro tipo de beneficio, mediante la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud, la servidumbre, la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos o el turismo sexual⁵⁴. Sin embargo, por otro lado, el Protocolo contra la trata de personas, como se dijo anteriormente, afirma que hay explotación mediante la explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud, la servidumbre, o la extracción de órganos, dejando fuera la mendicidad ajena, el matrimonio servil y el turismo sexual. En todo caso, el hecho de que el Código Penal colombiano contemple más fines de la trata de personas en comparación al Protocolo contra la trata de personas se considera beneficioso, pues brinda mayor protección a las diferentes situaciones a las que pueden verse expuestas las víctimas de este delito⁵⁵.

Por otra parte, se observa un aspecto *coincidente* entre el Código Penal colombiano y el Protocolo contra la trata de personas: el consentimiento de la víctima de trata de personas es irrelevante. Es decir, de acuerdo con el art. 188A del Código penal colombiano, el consentimiento de la víctima, otorgado para cualquier tipo de explotación, "no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal". De igual manera, de acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, el consentimiento de la víctima, otorgado para cualquier tipo de explotación, "no se tendrá en cuenta" cuando se hayan usado cualquiera de los medios identificados

53 Alejandro Cáceres, "Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia: haciendo visible al esclavo en casa", *Razón Crítica*, n° 5 (2018): 139-175.

54 Sobre la definición de las formas de explotación contempladas por el Código penal colombiano, ver: Catalina Bravo Correa, "El problema de la trata de personas...", 34-65.

55 Alejandro Cáceres, "Trata de personas más allá de la explotación sexual...", 139-175.

para realizar los actos constitutivos del delito de trata de personas. El hecho de que el consentimiento no se tenga en cuenta aporta a la terminación de una mala práctica que se venía presentando en el caso colombiano. En muchas ocasiones no se penalizaba el delito de trata de personas porque, “en principio”, las víctimas habían dado su consentimiento. Esto ocurría principalmente en casos de explotación sexual, argumentando que las mujeres habían sido informadas sobre el tipo de trabajo que realizarían, pero no sobre las condiciones del mismo⁵⁶.

4. ¿Se adopta el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas? Aproximación al caso colombiano

En correspondencia con el apartado anterior de este trabajo, se analizará la adopción del enfoque basado en derechos humanos en el Protocolo contra la trata de personas y en la Estrategia colombiana vigente contra la trata de personas, fruto de lo consignado en la Ley 985 de 2005⁵⁷.

Para comenzar, centrándose en el plano internacional, es pertinente preguntarse si el Protocolo contra la trata de personas, como principal instrumento internacional que aborda este fenómeno, adopta el enfoque basado en derechos humanos.

El primer hallazgo al respecto es que el Protocolo contra la trata de personas anuncia el enfoque para abordar este fenómeno en su preámbulo, y este corresponde con los elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos. Específicamente, recoge que, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, “se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

Posteriormente, se pueden identificar disposiciones relativas a la prevención de este tipo de conductas, a la protección para las víctimas de este delito, y a la persecución de este fenómeno.

En relación con la prevención de la trata de personas, el Protocolo contra la trata de personas (art. 9), afirma que los Estados Parte “procurarán aplicar” medidas para

56 Corporación Espacios de Mujer. “La trata de personas en Colombia: la esclavitud moderna”, *Corporación Espacios de Mujer*, noviembre de 2017, https://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/4.CEM_La-Trata-en-Colombia_2017.pdf

57 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

prevenir este delito, tales como por ejemplo: campañas de información y difusión sobre esta problemática; iniciativas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades educativas, especialmente para las mujeres y los niños; o medidas para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación.

En relación con la protección de las víctimas de trata de personas, el Protocolo contra la trata de personas (art. 6), afirma que cada Estado Parte "cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno", y teniendo en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas, considerará medidas de asistencia y protección tales como por ejemplo: proteger la identidad y la privacidad de las víctimas especialmente en las actuaciones judiciales; o prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas (alojamiento, asesoramiento, asistencia médica y psicológica u oportunidades de empleo, entre otras).

Finalmente, en relación con la persecución de la trata de personas, el Protocolo contra la trata de personas contiene un precepto relativo a la penalización (art. 5), en el cual se afirma que cada Estado Parte "adoptará" las medidas legislativas y de otra índole para tipificar como delito la trata de personas, así como la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice en la comisión del delito, y la organización para la comisión del delito de trata de personas.

Lo expuesto en los párrafos anteriores permite contestar a la pregunta de si el Protocolo contra la trata de personas adopta el enfoque basado en derechos humanos. La respuesta es que el preámbulo del Protocolo contra la trata de personas recoge los elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos, y la introducción de este enfoque constituye un paso importante en el ámbito internacional a la hora de abordar la trata de personas. Sin embargo, este avance se difumina porque las disposiciones relativas a la prevención, la protección y la persecución de la trata de personas no tienen la misma exigibilidad⁵⁸ o, dicho de otro modo, a la hora de establecer la prevención y la protección se emplea "un lenguaje débil"⁵⁹. Es decir, por una parte, la mayoría de las disposiciones relativas a la prevención y protección no tienen carácter vinculante, ya que se "procurarán aplicar", "cuando proceda" y "en la medida que lo permita" el derecho interno. Por otra parte, al contrario, la mayoría de las disposiciones relativas a la persecución sí tienen carácter vinculante, ya que se "adoptarán". Esto permite concluir que el Protocolo contra la trata de personas continúa dándole prioridad al enfoque criminocéntrico para abordar la trata de personas, y no al enfoque victimocéntrico.

58 Milano, "Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual...", 1-54.

59 Marta Iglesias Berlanga, "La trata de menores en los conflictos armados...", 1-36.

Ahora, centrándose en el plano nacional, también es pertinente preguntarse si la política nacional contra la trata de personas en Colombia adopta el enfoque basado en derechos humanos. Para esto se analizará la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas 2020-2024 (en adelante Estrategia Nacional contra la trata de personas), adoptada mediante el Decreto 1818 de 2020. Esta Estrategia se adopta considerando, entre otras, la Ley 985 de 2005⁶⁰ (art. 15), la cual le asigna al Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, entre otras funciones, la de elaborar y recomendar al Gobierno nacional la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.

En este caso, el primer hallazgo es que la Estrategia Nacional contra la trata de personas se propone como objetivo general abordar esta problemática desde los elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos. Específicamente, establece abordar la lucha contra la trata de personas “en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión y generación del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial”.

Además, de manera explícita, la Estrategia Nacional contra la trata de personas está organizada a partir de diez enfoques transversales⁶¹ que guiarán la planificación y ejecución de acciones en el nivel nacional y territorial, dentro de los cuales se encuentra el Enfoque de derechos humanos. Esta perspectiva resalta que la trata de personas no es solamente un delito sino una grave violación a los derechos humanos, y por tanto todas las acciones deben orientarse a su prevención, defensa, protección y restablecimiento de los derechos de las víctimas de este fenómeno.

De igual manera, la Estrategia Nacional contra la trata de personas está organizada a partir de seis ejes⁶² o derroteros para su implementación, dentro de los cuales se encuentran: prevención; protección y asistencia; e investigación y judicialización.

En relación con la prevención de la trata de personas, la Estrategia Nacional contra la trata de personas (punto 5.5) se plantea como objetivo “articular acciones de prevención dirigidas a combatir los factores de vulnerabilidad asociados a la

60 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.

61 Los enfoques son: enfoque de derechos humanos; enfoque de género; enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género diversas; enfoque de curso de vida; enfoque diferencial; enfoque étnico; enfoque de interseccionalidad; enfoque territorial; enfoque fronterizo y migratorio; y enfoque criminológico.

62 Los ejes son: Coordinación y Sostenibilidad; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Generación y Gestión del Conocimiento; Prevención; Cooperación Internacional, Migración y Fronteras.

trata de personas, para que den respuesta a las particularidades territoriales y a las características poblacionales, en el marco de la corresponsabilidad entre entidades del orden nacional, departamental y local”. De igual manera, algunos de los resultados esperados para este eje giran en torno a los espacios de articulación con el sector empresarial, los canales de asesoría sobre el delito, o las iniciativas sociales y culturales para prevenir la trata de personas.

En relación con la protección de las víctimas de trata de personas, la Estrategia Nacional contra la trata de personas (punto 5.2) se plantea como objetivo “coordinar, efectivamente, la activación e implementación de la ruta interinstitucional de protección y asistencia por parte de las entidades competentes a nivel nacional y territorial, para garantizar la atención a las víctimas de trata de personas y restablecer sus derechos de conformidad con sus características y particularidades, de acuerdo con la normatividad vigente”. De igual manera, algunos resultados esperados para este eje giran en torno a la formación en competencias y capacidades de los actores que intervienen en la implementación de la política pública contra la trata de personas, los mecanismos de seguimiento y control a los procesos de restablecimiento de derechos de las víctimas, o las rutas y canales de denuncia para garantizar los derechos de las víctimas.

Finalmente, en relación con la persecución de la trata de personas, la Estrategia Nacional contra la trata de personas (punto 5.3) se plantea como objetivo “fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el acceso a la administración de justicia por parte de las víctimas de trata de personas, en condiciones de goce efectivo de sus derechos fundamentales”. Así mismo, algunos resultados esperados para este eje giran en torno a las finanzas criminales originadas del delito, la mejora de las capacidades de las entidades de investigación y judicialización, o la capacitación y sensibilización de funcionarios en materia de trata de personas.

Lo expuesto en los párrafos anteriores permite contestar a la pregunta de si la política nacional contra la trata de personas adopta el enfoque basado en derechos humanos. La respuesta es que la Estrategia Nacional contra la trata de personas recoge los elementos definitorios y el enfoque basado en derechos humanos de manera explícita, y la introducción de este enfoque constituye un reconocimiento importante en el ámbito nacional a la hora de abordar la trata de personas. Sin embargo, este avance se desvanece porque las disposiciones relativas a la prevención, la protección y la persecución de la trata de personas se quedan todavía en planteamientos generales. Es decir, los ejemplos expuestos de resultados esperados para los diferentes ejes o derroteros de implementación de la Estrategia Nacional contra la trata de personas

son todavía elementos muy genéricos y, por tanto, difíciles de seguir, valorar o evaluar. Así, se considera necesario que la Estrategia Nacional contra la trata de personas establezca estrategias, indicadores y mecanismos más concretos respecto a la trata de personas. Lo anterior permite concluir que la Estrategia Nacional contra la trata de personas reconoce el enfoque basado en derechos humanos como prioritario en el abordaje de la trata de personas, pero no brinda las líneas necesarias y precisas para su efectiva implementación práctica.

5. ¿Por qué adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas? Aproximación al caso colombiano

Existen varias razones que pueden justificar la necesidad y la importancia de abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos. En esta ocasión, se analizan algunas de ellas y se reflejan en el contexto colombiano. Específicamente, se expone que, es necesario e importante adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas, ya que la trata es un delito invisible, la trata afecta principalmente a mujeres y niñas, la trata afecta principalmente a migrantes, y la trata se puede acentuar en el marco de otros fenómenos graves.

5.1. La trata de personas es un delito invisible

En primer lugar, es pertinente abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos porque uno de los principales problemas de este fenómeno es que se ha considerado un delito invisible. Esto significa, por un lado, que es un delito que se suele confundir con otros tipos delictivos y, por otro lado, que es un delito frente al cual se tiene una gran dificultad para obtener y conocer cifras o datos reales, fiables y uniformes.

Por una parte, la trata de personas es un delito invisible porque en muchas ocasiones se confunde con otros delitos⁶³. Esto puede suceder por varias razones, principalmente por la falta de capacitación y diligencia de los funcionarios judiciales y autoridades que tienen algún rol frente a este crimen⁶⁴. Algunos delitos con los que

63 Vanessa Montenegro, "Análisis de las fallas...".

64 Emilio Maus, "¿Por qué no logramos erradicar la trata de personas? Un balance a 20 años del Protocolo de Palermo", *INACIPE Revista Mexicana de Ciencias Penales*, n° 11 (2020): 111-135.

se suele confundir la trata de personas son⁶⁵: turismo sexual (art. 219 Código penal colombiano), constreñimiento a la prostitución (art. 214 Código penal colombiano), o inducción a la prostitución (art. 213 Código penal colombiano).

Por otra parte, la trata de personas es un delito invisible porque existe una dificultad para obtener datos de este delito⁶⁶, lo que dificulta la posibilidad de medir su verdadera magnitud⁶⁷. Lo anterior se debe, por un lado, a que es un delito que se desarrolla en la clandestinidad y que con frecuencia la conducta se esconde detrás de actividades lícitas: un taller, una finca, un supermercado, etc. Igualmente, por otro lado, se presenta una dificultad para obtener datos de este delito, debido a que las víctimas enfrentan serias dificultades o temores para denunciar o cooperar con las autoridades⁶⁸. Esas dificultades o temores se refieren, por ejemplo, al desconocimiento de su situación y de sus derechos, a la falta de manejo del idioma correspondiente en el país de destino, al temor de las consecuencias de su posible situación migratoria irregular, o a las amenazas realizadas por sus tratantes para ellas y sus familias, entre otras.

El hecho de adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas ayudaría a contrarrestar la invisibilidad del delito porque se podrían mejorar las medidas y las políticas de prevención y protección. Por ejemplo, en relación con la prevención, se haría énfasis en la formación y el uso de enfoques diferenciales para policías, jueces y demás actores involucrados en el combate de este fenómeno. De igual manera, en relación con la protección, se buscaría que las medidas de protección procesales y extraprocesales para las víctimas fueran efectivas y suficientes para que ellas pudieran denunciar y cooperar con el sistema judicial.

5.1.1. La trata como delito invisible en el caso colombiano

Por un lado, la invisibilidad del delito de trata de personas en Colombia producida por la confusión con otros tipos penales ha sido analizada por la Corte Constitucional, destacándose la sentencia hito T-236 de 2021⁶⁹. Esta sentencia, no solo hizo una diferenciación clara entre el delito de inducción a la prostitución y el

65 Catalina Bravo Correa, “El problema de la trata de personas...”, 34-65.

66 Jenny Pontón, “La trata de personas en América Latina: una problemática de asistencia e identificación”, *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, nº 14 (2014): 135-138.

67 Marta Iglesias Berlanga, “La trata de menores en los conflictos armados...”, 1-36.

68 Emilio Maus, “¿Por qué no logramos erradicar la trata de personas? ...”, 111-135.

69 Corte Constitucional de Colombia. T-236. (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 23 de julio de 2021).

delito de trata de personas, sino que significó un avance en materia de protección a las víctimas de trata de personas, especialmente a las víctimas mujeres y migrantes. De igual manera, esta sentencia se convirtió en un referente debido a que hizo énfasis en la importancia de abordar este fenómeno desde un enfoque basado en derechos humanos. Finalmente, es importante destacar que la Corte Constitucional a través de este pronunciamiento puso en evidencia la revictimización producida a una víctima de trata de personas como consecuencia de un ejercicio errado en sede de adecuación típica⁷⁰.

Por otro lado, la invisibilidad del delito de trata de personas en Colombia, producida por la dificultad para obtener cifras reales, fiables y uniformes se pone en evidencia al analizar las cifras de diferentes instituciones nacionales en relación con la trata de personas. Por ejemplo, a continuación, se presentan datos obtenidos de la Fiscalía General de la Nación y del Ministerio del Interior (Grupo de lucha contra la trata de personas). Estos datos corresponden a diez años (2013-2022), ya que son los datos más recientes disponibles y abiertos al público⁷¹, y muestran, por un lado, el número de noticias criminales para el delito de trata de personas que recibió la Fiscalía General de la Nación y, por otro lado, el número de casos de trata de personas que registra el Ministerio del Interior.

Los siguientes gráficos, si bien presentan datos diferentes (noticias criminales de trata de personas y casos de trata de personas), y si bien son obtenidos de dos instituciones diferentes (Fiscalía General de la Nación y Ministerio del Interior), deberían presentar una tendencia similar a lo largo los años analizados sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia, pero no es así. Por ejemplo, si se centra la atención en el año 2022, los gráficos presentan tendencias opuestas. Por un lado, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, las noticias criminales para el delito de trata de personas en el 2022 aumentaron considerablemente en comparación al año anterior y, en general, en comparación a los últimos diez años (Gráfico 1). Por otro lado, de acuerdo con el Ministerio del Interior, el número de casos de trata de personas en el 2022 disminuyó en comparación al año anterior, situándose en cifras similares al año 2020, año de la pandemia mundial de COVID 2019 (Gráfico 2).

70 Carolina Moreno y Norberto Hernández, "Comentario a la sentencia T-236 de 2021 de la Corte Constitucional. Trata de personas versus inducción a la prostitución", *Revista Nuevo Foro Penal*, n° 98 (2022): 171-180.

71 Datos disponibles en la página web oficial de la Fiscalía General de la Nación -Colombia- y en la página web oficial del Ministerio del Interior -Colombia-.



Fuente: Fiscalía General de la Nación -Colombia-. Elaboración propia.



Fuente: Ministerio del Interior -Colombia-. Elaboración propia.

5.2. La trata de personas es un delito que afecta principalmente a mujeres y niñas

En segundo lugar, es pertinente abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos porque las principales víctimas de este delito son mujeres y niñas, especialmente las víctimas de explotación sexual, lo que constituye una manifestación de la violencia de género⁷².

72 Diana Magaña, “Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género”, *Alegatos*, n° 95 (2017): 95-118.

La trata de personas es una forma de violencia de género porque a través de este delito se daña a una persona por su género, por ser mujer⁷³. Esta situación tiene origen en la desigualdad, la discriminación, el abuso de poder, los actos de corrupción y la mercantilización, ya que la trata de personas se realiza aprovechando, reproduciendo y normalizando pautas culturales, roles, estereotipos y prejuicios existentes alrededor de las mujeres⁷⁴. En efecto, dentro del objetivo de desarrollo sostenible concerniente a la igualdad de género, una de las metas es “eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”⁷⁵.

El hecho de adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas ayudaría a comprender y visibilizar que la trata de personas es una manifestación de la violencia de género y que por tanto su abordaje requiere una perspectiva de género y diferencial⁷⁶. Esto significaría, por un lado, acercarse a las víctimas de la trata de personas con aproximaciones diferenciales y, por otro lado, reconocer que las mujeres víctimas de este delito se encuentran en situación de vulnerabilidad⁷⁷. Es decir, se encuentran susceptibles al daño, sin las herramientas para reivindicar sus derechos, en una situación de acumulación de barreras o riesgos, y/o sin el apoyo suficiente para poner fin a esta situación o para denunciarla, ya sea por motivos físicos, psicológicos o culturales⁷⁸.

73 Al respecto, Radhika Coomaraswamy, quien fue Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en su informe del año 2000 afirmaba: “La trata de mujeres es un componente de un fenómeno más amplio de trata de personas, que abarca a hombres y mujeres y a niños. Sin embargo, desearía subrayar que muchas violaciones de los derechos humanos cometidas durante la trata de personas van dirigidas específicamente contra la mujer”. Naciones Unidas. *Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos*. (Ginebra: Naciones Unidas, 2000), 6.

74 Lorena Cecilia Vega Dueñas y Norberto Hernández, “Corrupción y género: Panorama actual desde el caso colombiano”, *CES Derecho*, n°13 (2022): 161-183.

75 Naciones Unidas. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2018), 21.

76 Shelley Case, “Expanding international and national protections against trafficking for forced labor using a human rights framework”, *Buffalo Human Rights Law Review* 7, (2001): 55- 104.

77 Vanessa Montenegro, “Análisis de las fallas...”.

78 Patricia Britos y Carlos Hernández, “Discusión sobre los conceptos “vulnerabilidad” y “consentimiento” en el Protocolo de Palermo”, *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo* 9, n° 18 (2017): 12-20.

5.2.1. La trata como forma de violencia de género en el caso colombiano

La trata de personas afecta principalmente a mujeres y niñas y eso se puede advertir, por ejemplo, en los datos presentados por el Ministerio del Interior (Grupo de lucha contra la trata de personas) analizados en el apartado anterior, pero desagregados por género. Es menester recordar que estos datos corresponden a diez años (2013-2022), ya que son los datos más recientes disponibles y abiertos al público⁷⁹, y muestran el número de casos de trata de personas que registra el Ministerio del Interior, desagregados por género.

En el siguiente gráfico se puede observar que, en todos los años analizados, sin excepción, las mujeres son la proporción mayoritaria de las víctimas de trata de personas en Colombia. De hecho, el año en el que las mujeres representan un porcentaje menor de víctimas es el año 2018, con un 70% de las víctimas de este fenómeno (Gráfico 3).



Fuente: Ministerio del Interior -Colombia-. Elaboración propia.

5.3. La trata de personas es un delito que afecta principalmente a migrantes

En tercer lugar, es pertinente abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos porque las principales víctimas de este delito son, no solo principalmente mujeres y niñas, sino también población migrante.

79 Datos disponibles en la página web oficial del Ministerio del Interior -Colombia-.

El hecho de adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas ayudaría a comprender y visibilizar que la trata de personas es un delito que toma como víctimas, no solo a los nacionales en su propio país, sino en la mayoría de las ocasiones en países extranjeros. Lo anterior permitiría reconocer que las víctimas, más allá de su nacionalidad, son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es decir, se encuentran en carencia de derechos y de recursos para su protección, especialmente las personas indocumentadas⁸⁰, y están rodeadas por factores o condiciones adversas que aumentan la posibilidad de ser heridas o dañadas⁸¹. Los principales factores o condiciones de vulnerabilidad que pueden afectar a las víctimas de trata de personas, especialmente a los migrantes, son⁸²: altos niveles de pobreza, descomposición de estructuras familiares, altos índices de discriminación, desprotección social, precariedad laboral⁸³, entre otros.

5.3.1. La trata y la migración en el caso colombiano

En este punto es importante destacar que, en gran parte debido a la crisis económica y humanitaria que ha atravesado Venezuela en los últimos años, ha aumentado la migración de venezolanos a diferentes países, especialmente a Colombia⁸⁴. De hecho, se ha presentado un cambio en los flujos migratorios entre Colombia y Venezuela en los últimos años, en donde se pasó de varios picos de éxodo de colombianos con destino a Venezuela a una oleada de venezolanos con destino Colombia⁸⁵, lo que de hecho ha significado un gran reto en términos de políticas

80 Jorge Martínez. *El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género*. (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2003), 58.

81 Vanessa Montenegro, "Análisis de las fallas...".

82 Carlos Maldonado, Jorge Martínez y Rodrigo Martínez. *Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2018), 29 y ss.

83 El análisis de algunos factores de vulnerabilidad para el caso del proceso migratorio Colombia-Venezuela se pueden revisar en: Esther Pineda y Keymer Ávila, "Aproximaciones a la migración colombo-venezolana: desigualdad, prejuicio y vulnerabilidad", *Revista Misión Jurídica*, n° 16 (2019): 59-78. También en: María Moyano, "Inserción laboral de inmigrantes venezolanas, 2014-2019: ¿acumulación de desventajas?", *Sociedad y Economía*, n° 44 (2021): 1-21.

84 Ministerio del Interior de Colombia. *Migración venezolana y la trata de personas*. (Bogotá: Ministerio del Interior, 2018), 5-7.

85 En este sentido, se podría afirmar que las relaciones migratorias entre Colombia y Venezuela se han dividido en tres grandes momentos: la primera época de migración de colombianos hacia Venezuela fue principalmente en la década de los setenta, y estuvo marcada por motivaciones económicas debido al auge del petróleo en el vecino país; la segunda época de migración de colombianos hacia

públicas para el país⁸⁶. Infortunadamente, la crisis económica y humanitaria, sumada a la ola migratoria de venezolanos en situación irregular a Colombia, ha provocado, entre otras cosas, que las principales víctimas o posibles víctimas extranjeras de trata de personas en Colombia sean de nacionalidad venezolana.

Para reflejar el aumento de la población migrante venezolana como víctimas de trata de personas en territorio colombiano, a continuación, se presentan datos obtenidos del Departamento Nacional de Planeación (Observatorio del delito trata de personas). Estos datos corresponden a cinco años (2018-2022), ya que son los datos más recientes disponibles y abiertos al público⁸⁷, y permiten observar el aumento importante del número de personas con nacionalidad venezolana que han sido registradas en la base de trata de personas de Colombia durante los últimos años (Gráfico 4).



Fuente: Departamento Nacional de Planeación -Colombia-. Elaboración propia.

5.4. La trata de personas es un delito que se puede acentuar en el marco de otros fenómenos graves

Finalmente, en cuarto lugar, es pertinente abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos porque este delito se puede acentuar en el

Venezuela fue especialmente en los primeros años del siglo XXI, debido al recrudecimiento de las violencias producidas en el marco del conflicto armado colombiano; y finalmente, en la tercera época migratoria se invirtió el flujo, y se ha podido observar, especialmente desde el año 2015, un aumento de la migración de venezolanos hacia Colombia, motivada esencialmente por razones humanitarias y económicas. Ana Coral y Beatriz Luna, “Migración venezolana y trata de personas: análisis del caso colombiano a partir de las relaciones y los instrumentos internacionales”, *Oasis*, n° 35 (2021): 145-165.

86 Esther Pineda y Keymer Ávila, “Aproximaciones a la migración colombo-venezolana...”, 59-78.

87 Datos disponibles en la página web oficial del Departamento Nacional de Planeación -Colombia-.

marco de otros fenómenos graves, por ejemplo, en una situación de crisis mundial como la pandemia por el COVID-19, o en una situación de conflicto armado.

Por una parte, una situación de crisis mundial como la pandemia por el COVID-19 hizo que se multiplicaran los frentes de acción urgentes, ya sea a nivel sanitario, económico, jurídico o político, e hizo que se adoptaran medidas extremas (cuarentenas, restricciones de libertad de movimiento, estrategias de control, etc.). En este panorama, en términos generales, la población migrante y la población en movilidad humana enfrentó una situación de desventaja en comparación con los nacionales⁸⁸, y en términos específicos, la prevención y el combate de la trata de personas dejó de ser una prioridad e incluso se llegó a olvidar. En efecto, algunos de los hallazgos del Informe mundial sobre trata de personas 2022⁸⁹ son: primero, la pandemia desplazó la trata de personas hacia la clandestinidad y restringió la capacidad de las autoridades para combatir el delito; segundo, la trata de personas con fines de explotación sexual fue menos detectada durante la pandemia; y tercero, la ralentización global de las sentencias condenatorias por el delito de trata de personas se aceleró durante la pandemia por COVID-19.

No obstante, el delito de trata de personas no se detuvo en la pandemia por el COVID-19. Al contrario, el aislamiento social y la limitación en el acceso a la justicia recrudecieron la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas de trata de personas. Además, las medidas adoptadas en el marco de la superación del COVID-19 potenciaron algunos factores que giran alrededor de la trata de personas. Por ejemplo, el uso de las nuevas tecnologías como medio de captación de víctimas, el desarrollo de actividades en el marco de la clandestinidad o la ilegalidad, la disminución de recursos técnicos y humanos para el control y la inspección de este delito, la menor capacidad de respuesta y reacción judicial, así como la supresión del posible apoyo a las víctimas por parte de colectivos u organizaciones de la sociedad civil⁹⁰.

Por otra parte, una situación de conflicto armado hace que existan actividades delictivas en las cuales aumenta el riesgo de victimización para la trata de personas. Esas posibles situaciones pueden ser⁹¹: desaparición forzada, desplazamiento

88 Luisa Feline y Soledad Castillo, "Movilidad y políticas migratorias en América Latina en tiempos de COVID-19", *Anuario CIDOB de la Inmigración*, n° 2020 (2021): 50-65.

89 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe mundial sobre trata de personas 2022*. (Nueva York, Naciones Unidas, 2023), II-XVII.

90 Pontificia Universidad Católica del Perú y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Trata de personas y migración en tiempos de pandemia por COVID-19*. (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021), 12 y ss.

91 Vanessa Montenegro, "Análisis de las fallas...".

forzado, secuestro, reclutamiento de menores de edad⁹² o, en general, situaciones de violencia generalizada, entre otras. Todas estas situaciones acentúan o potencian el delito de trata de personas o la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran sus víctimas. En efecto, uno de los hallazgos del Informe mundial sobre trata de personas 2022⁹³ es que la guerra y los conflictos son terreno fértil para los tratantes.

El hecho de adoptar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas ayudaría a comprender y visibilizar que el delito de trata de personas posee enlaces de gran complejidad con otras conductas delictivas. Entre ellas se encuentran el tráfico de drogas o de armas, o contextos de violencia masiva y conflicto armado, ya que son situaciones que también instrumentalizan a los seres humanos mediante la violación de sus derechos⁹⁴. En esta misma línea, se afirma que, de hecho, para poder estudiar la trata de personas como fenómeno criminal, es necesario encuadrarlo dentro del marco de la delincuencia organizada transnacional⁹⁵.

5.4.1. La trata y el conflicto armado en el caso colombiano

De manera general, un estudio exploratorio sobre la trata de personas en Colombia reconoce que existe una relación entre el conflicto armado colombiano y la trata de personas, y que esta conexión se puede observar por lo menos en dos escenarios⁹⁶. Por una parte, en el reclutamiento forzado⁹⁷ por parte de actores armados y la posterior explotación de estas personas, ya sea como informantes, combatientes o siendo obligadas a cumplir actividades domésticas o de índole sexual. Por otra parte, en el desplazamiento forzado⁹⁸ producido por órdenes o amenazas de grupos armados y la posterior situación de incertidumbre, pobreza

92 Sobre la relación entre la trata de personas y el reclutamiento infantil como crimen de guerra, ver: Mónica Hurtado, Ángela Irazo, y Sergio Gómez, “The relationship between human trafficking and child recruitment in the Colombian armed conflict”, *Third World Quarterly* 39, (2018), 941-958.

93 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe mundial sobre trata de personas 2022*, II-XVII.

94 Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio...*, 49.

95 María Reina Peñas, “Análisis del fenómeno de la trata de personas...”, 1-23.

96 Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio...*, 31.

97 Teniendo en cuenta el macrocaso 07 abierto por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, relativo al reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado, para el periodo de 1996 a 2016, el total estimado de víctimas se ubica entre 19.253 y 23.811 niños y niñas que fueron reclutadas.

98 Teniendo en cuenta la información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, se encuentran reconocidas como víctimas del conflicto armado colombiano 9.659.204 personas (marzo 2024), de las cuales 8.609.804 son víctimas de desplazamiento forzado (89%).

y hambre para estas personas, lo que las lleva a situaciones de vulnerabilidad y a constituirse en posibles víctimas de trata de personas.

De manera específica, se resalta una investigación -de las pocas existentes- que analizó el proceso de trata para explotación criminal a la que pudieron verse sometidas algunas mujeres pertenecientes a grupos armados organizados en Colombia, y que al momento del estudio se encontraban privadas de la libertad⁹⁹. Este estudio, que incluyó un trabajo empírico a través de entrevistas, concluyó que, 16 de las 20 mujeres entrevistadas, fueron víctimas de trata de personas. Además, se pudieron establecer varias características de ese proceso de trata al que fueron sometidas. Primero, la captación. Esta se realizó mediante engaño, uso de la fuerza, abuso de situación de vulnerabilidad o abuso de situación de poder. Segundo, el traslado. Se dio en la mayoría de las veces a entornos muy distanciados de su lugar de origen, en donde se les prohibían las comunicaciones con familiares o redes de apoyo de su entorno anterior, se les dictaba una serie de deberes -entre ellos la prohibición de regresar a su lugar de origen- y se les asignaba un nuevo nombre. Tercero, la explotación. Eran sometidas a realizar varias actividades de manera forzosa, entre ellas: cocinar, hacer guardia, combatir, manejar comunicaciones, o tomar parte en diferentes crímenes. De igual manera, este estudio concluye que, estas mujeres fueron víctimas de violencia sexual y se violó su autonomía sexual, ya que, por ejemplo, se les imponía la prohibición de quedar en embarazo, o la obligación de abortar.

En efecto, al analizar la relación del conflicto armado y la trata de personas, es importante recordar que, en contextos de conflicto armado, los cuerpos de las mujeres se convierten en botín de guerra y que detrás de la confrontación se esconden varias conductas violentas especialmente de índole sexual¹⁰⁰, que implican ataques y maltratos físicos y/o psicológicos¹⁰¹ hacia las mujeres. Como se veía en el estudio anterior, dentro de estos ataques o maltratos se resalta la violencia sexual, en la cual se incluyen actos como: prostitución forzada, embarazo forzado, aborto forzado, esterilización forzada, entre otros. En este sentido, se considera que la violencia sexual en el marco de un conflicto armado puede materializarse en el delito

99 Carolina Villacampa Estiarte y Katherine Flórez Pinilla, "Guerrilleras víctimas de trata de seres humanos en prisión en Colombia", *Revista de victimología*, n° 3 (2016): 87-119.

100 Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio...*, 53.

101 Arantxa Jaraíces, "Trata de personas: violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado colombiano" (Trabajo fin de máster, Universidad de Jaén, 2017), <https://crea.ujaen.es/handle/10953.1/6334?locale=en>

de trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual¹⁰², en el cual las víctimas son especialmente mujeres.

En atención a esta realidad, se destaca la Ley 1719 de 2014¹⁰³. Esta norma adicionó el artículo 141 B al Código penal colombiano, en el cual se establece como delito el que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual. Sin embargo, pese a este y otros avances normativos, se considera que todavía está pendiente el reconocimiento, la verdad, la justicia y la reparación en relación con la violencia sexual y la trata de personas en el marco del conflicto armado colombiano¹⁰⁴.

6. Conclusiones

La trata de personas es un delito contra los derechos humanos. Este crimen, denominado como la esclavitud moderna, sigue sumando víctimas, efectos traumáticos y daños incalculables en Colombia y en el mundo, así como sigue siendo un reto para las sociedades contemporáneas. Frente a esta realidad, en principio, existe un acuerdo doctrinal para abordar el fenómeno de la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos, sin embargo, se considera que esto continúa siendo un deseo y no una realidad. Teniendo en cuenta lo anterior, este trabajo consideró importante y pertinente contestar las siguientes preguntas: ¿qué significa abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos? y ¿por qué es necesario abordar la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos?

Se puede afirmar que la trata de personas desde el enfoque basado en derechos humanos significa adoptar una aproximación victimocéntrica, es decir, centrada en la garantía de los derechos de las víctimas, que le apueste a promover e implementar medidas o programas dirigidos a: primero, promover la prevención de la trata de personas, atacando las causas de estas conductas; segundo, fortalecer medidas

102 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Sobre la lucha contra la trata de personas en situaciones de conflicto”, *Nota informativa*, 2018, https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/17-08548_Briefing_Note_TIP_S_ebook.pdf

103 Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2014. DO No. 49.186.

104 Women’s link Worldwide, “La trata de personas en Colombia. Principales fallas en el sistema de protección”, *Women’s link Worldwide*, marzo de 2021.

pertinentes y adecuadas para proteger a las víctimas de trata de personas, tanto en el marco de un proceso penal como al margen del mismo; y tercero, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de este fenómeno, de una manera eficiente y proporcionada a la gravedad del crimen, y siempre con respeto a los derechos fundamentales. De igual manera, abordar la trata de personas desde el enfoque de derechos humanos implica tener como centro tanto los derechos de las víctimas de trata de personas y su situación de vulnerabilidad como el deber de los Estados de proteger y garantizar los derechos humanos.

Así, el enfoque basado en derechos humanos pone sobre la mesa las principales causas y consecuencias de la trata de personas. Por una parte, algunos factores que ponen a las víctimas en una situación de vulnerabilidad y que pueden constituir igualmente causas de este fenómeno, son los siguientes: bajos niveles de educación, dificultades en el acceso a servicios públicos, pocas oportunidades laborales, altas tasas de desempleo, altos niveles de pobreza, escenarios de conflicto o guerra, situaciones de desestructuración familiar, violencia de género, entre otros. Y, por otra parte, algunas consecuencias demoledoras que se han identificado en las víctimas de trata de personas son las siguientes: disminución en la autonomía, ansiedad, desorientación, aislamiento, lesiones o incapacidades físicas, deudas, marginalización y discriminación.

Ahora bien, con el ánimo de observar si se ha reflejado el enfoque basado en derechos humanos para la trata de personas, se fijó la atención en el Protocolo contra la trata de personas y en la Estrategia colombiana vigente para la lucha contra la trata de personas, encontrando resultados similares. Por una parte, el Protocolo contra la trata de personas recoge en su preámbulo los elementos definitorios del enfoque basado en derechos humanos. Sin embargo, las disposiciones relativas a la prevención y protección no tienen carácter vinculante, mientras que las disposiciones relativas a la persecución sí lo tienen. Por otra parte, la Estrategia Nacional contra la trata de personas guía su planificación y ejecución a través, entre otros, del enfoque basado en derechos humanos, de manera explícita. No obstante, los resultados esperados en términos de prevención, protección y persecución son muy generales y, por tanto, difíciles de evaluar.

El enfoque basado en derechos humanos para este crimen puede hacer parte de los preámbulos, de las normas, de las estrategias, de las planificaciones, o de los documentos institucionales, pero al final del día su materialización es débil y la tarea continúa pendiente. Continúa pendiente una conciencia de este acuerdo por parte de todos los funcionarios y personal involucrado en el tratamiento de este

delito, y continúa pendiente la traducción de estos preceptos a acciones específicas, prácticas y benéficas en pro de la protección y la garantía de los derechos de las víctimas de trata de personas.

Al contrario, se observa que los instrumentos jurídicos y las políticas sobre trata de personas siguen dando mayor prevalencia a una aproximación criminocéntrica frente a este delito. Este enfoque de criminalización y persecución entiende a la trata de personas como una actuación que vulnera la autonomía personal y que, en consecuencia, debe ser sancionada por el Estado, de la mano del derecho penal. ¿Qué significa esto? Que la forma de combatir la trata de personas se centra en la tipificación del delito, en el aumento de las penas, o en el fortalecimiento de la persecución contra los tratantes, esperando que de esta manera disminuyan las dimensiones e impactos de este fenómeno. Se puede declarar entonces que, la criminalización y la persecución hacia la trata de personas es insuficiente y, sobre todo, no reconoce las causas, las realidades, las vulnerabilidades, las conexiones con otros fenómenos criminales, ni las afectaciones sufridas por las víctimas a causa de este hecho criminal, ni tampoco aboga por la prevención del fenómeno ni la protección de las víctimas.

Por consiguiente, en beneficio de las víctimas y en apoyo a Estados responsables, es momento de avanzar, de materializar el enfoque basado en derechos humanos para abordar la trata de personas, entre otras razones porque: i) la trata de personas es un delito invisible, ya que se suele confundir con otros tipos delictivos y presenta una gran dificultad para obtener y conocer cifras o datos reales, fiables y uniformes; ii) la trata de personas es un delito que afecta principalmente a mujeres y niñas, especialmente como víctimas de explotación sexual, lo que constituye una manifestación de la violencia de género; iii) la trata de personas es un delito que afecta principalmente a migrantes, quienes están rodeados de factores especiales que acentúan su condición de vulnerabilidad; y iv) la trata de personas es un delito que se puede acentuar o potenciar en el marco de otros fenómenos graves, por ejemplo, en una situación de crisis mundial como la pandemia por el COVID-19 o en una situación de conflicto armado.

Bibliografía

- Aceves, Stephany. "La trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos". *Derechos fundamentales a Debate*, nº 17 (2021): 139-162.
- Barrio Lema, Clara Isabel, María José Castaño Reyero, Isabel Díaz Velasco y Maribel Rodríguez Álvarez. "Vulnerabilidad migratoria: un nuevo concepto para

- la protección de personas en movimiento". *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, nº 97 (2021): 35-56.
- Bravo Correa, Catalina. "El problema de la trata de personas: limitaciones de la regulación por el Estado colombiano". *EAFIT Journal of International Law* 6, nº 2 (2015): 34-65.
- Britos, Patricia y Carlos Hernández. "Discusión sobre los conceptos "vulnerabilidad" y "consentimiento" en el Protocolo de Palermo". *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo* 9, nº 18 (2017): 12-20.
- Cáceres, Alejandro. "Trata de personas más allá de la explotación sexual en Colombia: haciendo visible al esclavo en casa". *Razón Crítica*, nº 5 (2018): 139-175.
- Caicedo, Natalia. "El alcance de la vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: apertura de nuevas líneas de interpretación". *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, nº 97 (2021): 77-97.
- Carrasco, Gonzalo. "Tipo penal del delito de trata de personas". *Alegatos*, nº 86 (2014): 71-96.
- Case, Shelley. "Expanding international and national protections against trafficking for forced labor using a human rights framework". *Buffalo Human Rights Law Review* 7, (2001): 55- 104
- Cobo Klein, Lola Micaela. "La migración como un problema de género y la respuesta de los organismos internacionales ante la trata de personas". Trabajo fin de grado, Universidad de Chile, 2022, <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/186044>
- Constitución Política de Colombia. Art. 17. Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da. Ed. Editorial Legis.
- Coral, Ana y Beatriz Luna. "Migración venezolana y trata de personas: análisis del caso colombiano a partir de las relaciones y los instrumentos internacionales". *Oasis*, nº 35 (2021): 145-165.
- Corporación Espacios de Mujer*. https://www.espaciosdemujer.org/wp-content/uploads/4.CEM_La-Trata-en-Colombia_2017.pdf
- Cortés Nieto, Johanna del Pilar, Gladys Adriana Becerra Barbosa, Laura Sofía López Rodríguez y Rocío Liliana Quintero. "¿Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata". *Nova et Vétera* 20, nº 64 (2011): 105-120.
- Feline, Luisa y Soledad Castillo. "Movilidad y políticas migratorias en América Latina en tiempos de COVID-19". *Anuario CIDOB de la Inmigración*, nº 2020 (2021): 50-65.

- García Pablos de Molina, Antonio. "La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho". *Estudios Penales y Criminológicos*, n° 15 (1990): 79-98.
- Henao, María. "Lucha contra la trata de personas: desafío para Colombia en el siglo XXI". *Revista criminalidad* 50, n° 1 (2008): 385-402.
- Hernández, María Lucrecia. "La trata de personas como violación a los derechos humanos". *Temas básicos en derechos humanos* 4, (2018): 1-32.
- Hurtado, Mónica, Ángela Irazo y Sergio Gómez "The relationship between human trafficking and child recruitment in the Colombian armed conflict". *Third World Quarterly* 39, (2018), 941-958.
- Iglesias Berlanga, Marta. "La trata de menores en los conflictos armados desde un enfoque basado en los derechos humanos". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 41 (2021): 1-36.
- Jiménez-Rojas, Melissa y Gerardo Figueredo-Medina. "Implementación de estándares internacionales de prevención de trata de personas en el control migratorio: Colombia (2015)". *Inciso*, n° 19 (2015): 17-32.
- Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2014. DO No. 49.186.
- Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 24 de julio del 2000. DO No. 44.097.
- Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. 29 de agosto de 2005. DO No. 46.015.
- Londoño, Beatriz, Antonio Varón y Beatriz Luna.. "El delito de trata de personas: Hacia la aplicación de estándares internacionales para la prevención, judicialización, protección y asistencia integral a las víctimas en Colombia". *Revista de Derecho*, n° 37 (2012): 198-230.
- Magaña, Diana. "Reflexiones en torno a la trata de mujeres con fines de explotación sexual desde la perspectiva de género". *Alegatos*, n° 95 (2017): 95-118.
- Maldonado, Carlos, Jorge Martínez y Rodrigo Martínez. *Protección social y migración. Una mirada desde las vulnerabilidades a lo largo del ciclo de la migración y de la vida de las personas*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2018.

- Marengo, Dolores. "Los derechos (in)humanos en el delito de trata de personas". *Revista Derechos en Acción*, nº 8 (2018): 527-542.
- Martínez, Jorge. *El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2003.
- Mateus, Andrea, Antonio Varón, Beatriz Londoño, Beatriz Luna y Mauricio Vanegas. *Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Aportes desde el Derecho Internacional, Derecho Penal y las Organizaciones No Gubernamentales*. Bogotá: Alvi Impresores Ltda., 2010.
- Maus, Emilio. "¿Por qué no logramos erradicar la trata de personas? Un balance a 20 años del Protocolo de Palermo". *INACIPE Revista Mexicana de Ciencias Penales*, nº 11 (2020): 111-135.
- Meshkovska, Biljana, Siegel, Melissa Siegel, Sarah E. Stutterheim, y Arjan E. R. Bos. "Female sex trafficking: conceptual issues, current debates, and future directions". *The Journal of Sex Research* 52, nº 4 (2015): 380-395.
- Milano, Valentina. "Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº32 (2016): 1-54.
- Ministerio del Interior de Colombia. *Migración venezolana y la trata de personas*. Bogotá: Ministerio del Interior, 2018.
- Montenegro, Vanessa. "Análisis de las fallas de implementación de la política pública de lucha contra la trata de personas en Colombia, a partir de los instrumentos de política". Trabajo fin de máster, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO-, 2015. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/7776>
- Moreno, Carolina y Norberto Hernández. "Comentario a la sentencia T-236 de 2021 de la Corte Constitucional. Trata de personas versus inducción a la prostitución". *Revista Nuevo Foro Penal*, nº 98 (2022): 171-180.
- Moya Guillem, Clara. "Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 54, nº 160 (2021): 305-335.
- Moyano, María. "Inserción laboral de inmigrantes venezolanas, 2014-2019: ¿acumulación de desventajas?". *Sociedad y Economía*, nº44 (2021): 1-21.
- Naciones Unidas. *Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado*

de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos. Ginebra: Naciones Unidas, 2000.

Naciones Unidas. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe.* Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2018.

Naciones Unidas. *Los derechos humanos y la trata de personas.* Nueva York: Naciones Unidas, 2014.

Nota informativa. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2018/17-08548_Briefing_Note_TIP_S_ebook.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Definición del concepto de trata de personas.* Viena: Naciones Unidas, 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Enfoque de la trata de personas basado en los derechos humanos.* Viena: Naciones Unidas, 2019.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe mundial sobre trata de personas 2022.* Nueva York, Naciones Unidas, 2023.

Organización Internacional para las Migraciones. *Guía de asistencia a víctimas de trata de personas en Colombia.* 1ª ed. Bogotá: OIM Misión Bogotá, 2006.

Pineda, Esther y Keymer Ávila. "Aproximaciones a la migración colombo-venezolana: desigualdad, prejuicio y vulnerabilidad". *Revista Misión Jurídica*, nº16 (2019): 59-78.

Pontificia Universidad Católica del Perú y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Trata de personas y migración en tiempos de pandemia por COVID-19.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2021.

Pontón, Jenny. "La trata de personas en América Latina: una problemática de asistencia e identificación". *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, nº14 (2014): 135-138.

Reina Peñas, María. "Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos". *ICADE. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, nº107 (2019): 1-23.

Revista Crítica, <https://www.revista-critica.es/2016/12/12/trata-de-personas-apostando-por-un-enfoque-de-derechos-humanos/>

Sánchez, Manuel. "Enfoque de derechos humanos en el desarrollo. Aspectos teóricos y metodológicos". *Revista de fomento social*, nº261 (2011): 39-72.

Universidad Nacional de Colombia. *Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia.* Bogotá: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y Ministerio del Interior y de Justicia, 2009.

- Vega Dueñas, Lorena Cecilia y Norberto Hernández. "Corrupción y género: Panorama actual desde el caso colombiano". *CES Derecho*, nº13 (2022): 161-183.
- Vega Dueñas, Lorena Cecilia. "La trata de personas: medidas de protección a las víctimas en el ordenamiento español". En *Aproximación iberoamericana a la construcción de una sociedad humana y democrática*. Editado por Jaime Rosell, Julio Sampedro, Jorge González e Ildikó Szegedy. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2015.
- Villacampa Estiarte, Carolina y Katherine Flórez Pinilla. "Guerrilleras víctimas de trata de seres humanos en prisión en Colombia". *Revista de victimología*, nº 3 (2016): 87-119.
- Villacampa Estiarte, Carolina y Clàudia Torres. "Aproximación institucional a la trata de seres humanos en España: valoración crítica". *Estudios penales y criminológicos XLI*, nº 41 (2021): 189-232.
- Villacampa Estiarte, Carolina. "La nueva directiva europea relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas". *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, nº 13 (2011): 1-52.
- Women's link Worldwide. "La trata de personas en Colombia. Principales fallas en el sistema de protección". *Women's link Worldwide*, marzo de 2021.